



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 30. Fecha 30 DIC. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 420 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 DIC. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 334-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 24 de noviembre de 2020; el Informe Legal N° 189-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 02 de diciembre de 2020; y el Informe N° 1218-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y administración Patrimonial de fecha 02 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 24 de noviembre de 2020, se Reconoció el derecho de propiedad al adjudicatario MIGUEL EDUARDO SANDOVAL PASTOR, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 6, Grupo Residencial 4, Barrio XI, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026037; comprendiendo en sus efectos, el acto jurídico de compra venta a favor de los administrados JORGE LUIS HERQUINIGO VELASQUEZ y JUDITH ROSARIO SILVA FABIAN, inscrito en el Asiento 00004 de la Partida Registral mencionada;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe Legal N° 189-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 02 de diciembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 334-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 24 de noviembre de 2020, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

ARTICULO TERCERO:

DONDE DICE: “(...) ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01030034, (...)”

DEBE DECIR: “(...) ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01026037, (...)”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el Informe N° 1218-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de diciembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal



precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Tercero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 334-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **24 de noviembre de 2020**.

ARTICULO TERCERO:

DONDE DICE: "(...) ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01030034, (...)."

DEBE DECIR: "(...) ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01026037, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 334-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **24 de noviembre de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Henry Guillermo Ruiz López
 Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Zorka Carrido Millan
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg 380 Fecha 30 DIC. 2020